

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la *Misericordia* núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. s. de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5554

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de Agosto)

Núm. 1999

Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Pedro José Esbarranch y Pujol ha presentado una solicitud de Registro de veinte y cinco pertenencias de mineral lignito con el título de «La Victoria» sitas en el paraje nombrado Sa Cabana y Can Patró del término municipal de Manacor haciendo la siguiente designación:

Punto de partida un pozo que se está construyendo situado á la distancia de 70 metros N. y 122 metros al O. de la línea divisoria de las citadas fincas. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 155 metros al E., 150 al N., 500 al O., 500 al S., 500 al E. y 350 al N.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 16 de Agosto de 1902.

El Gobernador, P. O.
José L. Arboleya

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular

Puesta en ejecución por decreto de 13 de Noviembre de 1900 la ley de 13 de Marzo del mismo año, se hace urgente é indispensable su cumplimiento leal y completo. Así lo han reclamado desde Barcelona la Junta provincial de Reformas Sociales, á la que se han unido varios fabricantes, y desde Bilbao las Federaciones obreras.

Estas legítimas advertencias implican necesariamente la inspección de las fábricas, talleres y demás centros á que se refieren las leyes y disposiciones dictadas para regular el trabajo. El ideal en la materia sería confiar aquella inspección á personas de tal autoridad y experiencia que sus informes fueran por todos respetados; pero exigiendo esta reforma gastos que habrá de autorizar el Parlamento, y no pudiendo demorarse el satisfacer á los que piden el cumplimiento íntegro de la ley, el Gobierno recuerda á cuantos en la cuestión se interesan que las leyes vigentes han creado los medios necesarios para que la inspec-

ción se ejerza y que con sólo el cumplimiento puntual de sus preceptos quedarán satisfechas aquellas aspiraciones.

El art. 7.º de la citada ley de 13 de Marzo y las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de su reglamento encomienda á las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales la inspección de todo centro de trabajo, estando facultadas las primeras para acordar las visitas que estimen convenientes dentro de la provincia respectiva, y pudiendo las segundas nombrar de entre sus Vocales los que consideren oportunos para que durante el semestre verifiquen la inspección de las fábricas, talleres y demás establecimientos análogos enclavados en el término municipal.

No cabe, pues, duda de ningún género respecto á la facultad que asiste á los delegados de dichas Juntas para ejercer la inspección con plenitud de derechos y obligaciones, y que el patrono, jefe ó encargado de trabajo que resista ó ponga dificultad á la función de los inspectores, mientras ésta se ejerza dentro de los límites legales, infringe la legislación vigente, y al tenor de lo determinado en el art. 13 de la ley puede ser castigado con multa de 25 á 250 pesetas, que á propuesta de la Junta procederá á hacer efectiva la Autoridad municipal correspondiente.

Esta función, ejercida por las delegaciones de las Juntas locales, debe encaminarse á velar por el cumplimiento del art. 6.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, que se aplica especialmente al trabajo de las mujeres y niños; á inspeccionar las condiciones higiénicas del taller; á la limpieza, salubridad y seguridad de los establecimientos, en particular por lo que se relaciona con el trabajo de las mujeres y la edad de los menores de ambos sexos, y á la duración de la jornada de trabajo, conforme á lo dispuesto en la ley y reglamento mencionados y Real decreto de 26 de Julio último, y á procurar, en fin, que se cumplan las obligaciones escolares, exigiendo las papeletas de asistencia de los niños á las escuelas durante la semana.

Han alegado algunos patronos que los inspectores no técnicos carecen de la capacidad necesaria para conocer é informar en lo relativo á la higiene y salubridad de las fábricas y talleres, olvidando, sin duda, que según el art. 7.º de la ley en las inspecciones organizadas por las Juntas provinciales deben figurar un Vocal técnico designado por la Real Academia de Medicina, cuyo cometido es precisamente informar acerca de aquellas condiciones; y si se trata de los delegados nombrados por las Juntas provinciales, entre los que no es de necesidad que figuren un Vocal técnico, deben también tenerse presente que los inspectores, en virtud de la facultad que les concede el art. 36 del reglamento, pueden solicitar el dictamen de un médico que les acompañe en la visita procedimiento que con seguridad adoptarán las Juntas locales como práctica constante y general.

Necesario complemento de lo que queda dicho, y sin lo cual la inspección no dará todos sus frutos, es que los Delegados de la Junta local pongan mensualmente en conocimiento de la misma el resultado de

sus visitas, para que en el plazo más breve posible se acuda á remediar los defectos que se hayan notado ó á exigir las responsabilidades en que se pudiera haber incurrido. Es además condición esencial que la inspección se ejerza por igual en todos los Municipios, y especialmente en aquellos en que la industria alcance mayor grado de desarrollo, pues en caso contrario resultarían favorecidos los que faltasen á la ley y perjudicados los que la cumplieran y acataran.

Sírvase, pues, V. S. comunicar esta Circular á los Alcaldes y Juntas provinciales y locales dependientes de su jurisdicción para que cumplan con todo rigor y exactitud las disposiciones legales que se recuerdan; hágalo saber asimismo á las Asociaciones obreras y patronales, y sírvase también poner en conocimiento de este Ministerio cuante se relacione con tan importante asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sres. Gobernadores civiles.

Informe de la Comisión de reformas Sociales sobre el modo de ejercer la inspección en las fábricas, talleres y establecimientos.

La cuestión que se somete á dictamen de la Comisión de Reformas Sociales en los antecedentes adjuntos es, á juicio de la misma, tan fácil de precisar como sencilla de resolver.

Trátase de inquirir cuáles sean los medios que hayan de utilizarse para dar cumplimiento á los preceptos legislativos por virtud de los cuales hállase establecida la inspección de fábricas, talleres y establecimientos análogos en los casos en que á ella opongán resistencia los dueños de los mismos.

Y para proceder con método en el estudio del tema, conviene fijar, ante todo, el orden, espíritu y fines de los textos aludidos. Son éstos el art. 7.º de la ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y los niños, y en relación con él los 31 á 35 del reglamento de 13 de Noviembre siguiente, dictada para la aplicación de la misma.

Según el citado art. 7.º, las Juntas provinciales y los locales nombradas por el Ministro de la Gobernación informarán, entre otros particulares, acerca de las condiciones de higiene y salubridad en los trabajos de los talleres, tocando especialmente á las últimas «inspeccionar todo centro de trabajo».

El art. 14 reserva, en términos generales, al Gobierno la inspección que exige el cumplimiento de la ley.

Pero el reglamento, en el art. 31 antes mencionado, se la encomienda á las Juntas «en tanto no se organice debidamente por el Gobierno.»

No cabe, pues, duda alguna en punto á la legitimidad de la inspección ejercida por las Juntas, no ya respecto de las condiciones de salubridad é higiene, expresamente conferida á las provinciales (artículo 7.º), y á las de todo centro de trabajo, asignada más genéricamente á las locales

(art. 7.º, párrafo cuarto), sino relativamente á la inspección total que unas y otras pueden y deben realizar, subrogándose, por delegación manifiesta del Poder ejecutivo, en esta función directamente conferida á aquél por mandato de la ley. El reglamento, como se ha visto (art. 31), es sobre este extremo tan explícito como categórico.

Y ello responde á un orden de consideraciones, que importa tener en cuenta cabalmente como dato muy significativo para deducir el espíritu de la «legislación del trabajo», así denominada oficialmente en la edición que, reuniéndola en un solo volumen, ha publicado el Ministerio de la Gobernación. El Gobierno, independientemente de los organismos nacidos de esas leyes, tuvo á su alcance la facultad de encargar á los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, á los Alcaldes en las demás localidades, la inspección de fábricas, talleres, etc., como deber esencialmente incluido en el vario y numeroso catálogo de los que á aquellas Autoridades incumben.

No lo ha hecho así, sin embargo, y ha hecho bien el Gobierno. La legislación del trabajo es de naturaleza y finalidad especiales; ha brotado de necesidades que se supone no satifacen convenientemente, en sus distintos aspectos; la legislación general del Reino, y contiene preceptos, ya para la acción, ya para la omisión, crea instituciones y señala penas que singularizan y excepcionan la materia que regula en términos notoriamente distintos de los que sirven de molde á cualesquiera otros que pudieran reputarse equivalentes en los anchos dominios del Derecho civil, el político, administrativo y el penal.

Conforme al espíritu y hasta la letra de esa nueva rama del derecho positivo español, hay que huir, por consiguiente, de todo lo que tienda á mezclar, en la solución de los problemas que son de su exclusiva competencia, la jurisdicción de otras disposiciones preestablecidas, en tanto en cuanto no sea absolutamente indispensable suplir deficiencias ó llenar vacíos. Y de esta base de raciocinio dimana desde luego una conclusión, que la Comisión estima fundamental y decisiva en el caso sometido á su dictamen. Héla aquí: los delegados de las Juntas provinciales y locales asumen personalidad completa para ejercer con plenitud de derechos y obligaciones la inspección que aquéllas les confían en fábricas, talleres, etc., con cualquiera de los fines que dicha inspección abarca; la observancia de las prohibiciones comprendidas en el art. 6.º de la ley, por razón de la edad de la mujer, y los niños, ó de los días en que no deban trabajar, ó de la clase de trabajo á que no pueden dedicarse; la existencia de las garantías que se requieren para que su salud no se comprometa; la forma de organización del trabajo y el cumplimiento de las prescripciones sobre asistencia á las escuelas en consonancia con lo prevenido en los artículos 34, 35 y 36 del reglamento.

El patrono, jefe ó encargado de establecimiento ó centro de trabajo que resista, se oponga ó dificulte la gestión de los inspectores, infringe, en su consecuencia, la legislación vigente, é incurre en responsabi-

idad ineludible con arreglo á la misma. Es por ello de aplicación evidente el art. 13 de la ley, al tenor del cual procede imponer al culpable una multa de 25 á 250 pesetas, exigible por las Autoridades municipales por acuerdo de la Junta respectiva, multa cuyo destino está también previsto y que ha de ingresar en las Cajas de las Juntas locales para mejorar la educación del obrero. Hay que advertir, para decirlo todo, que la ley no reconoce otra entidad responsable que la del patrono, si bien éste puede demostrar que la infracción no le es imputable personal ó directamente. (Artículo 13, párrafo primero.)

Lo que haya de hacer el inspector cuando se le impida cumplir su misión, queda bien definido por virtud de lo expuesto: poner el hecho en conocimiento de la Junta que le delegó, la cual á su vez lo participará al Alcalde respectivo, á fin de que éste imponga la multa correspondiente y la haga efectiva.

Procediendo unos y otros de esta suerte, no es menester investir á los inspectores con carácter de agentes de la Autoridad, ni utilizar ningún otro recurso parecido: basta sencillamente aplicar la legislación especial del trabajo, constituida en esfera propia é independiente, y dotada, según se ve, de todos los resortes necesarios para darle perfecta eficacia. Cuando ella se declara impotente por sí sola, ya prescribe, con previsor acuerdo, la manera de encontrar el imprescindible auxilio. Tal acontece, por ejemplo, en orden á los conflictos á que puede dar origen la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, cuyo art. 14 requiere la intervención de los Jueces de primera instancia, mientras no se dicten las disposiciones referentes á los Tribunales ó Jurados especiales que han de complementar el pensamiento del legislador en esta parte.

Podrían multiplicarse las citas de tal especie para demostrar que el propósito inicial de la legislación del trabajo es segregar su contenido, con sus diversas derivaciones y efectos, de la estructura, de la economía y aun de los principios á que se ajustan las demás leyes de carácter general. Cuando han de regir éstas, esa misma legislación lo dice expresamente, por vía de excepción.

Ahora bien: alegan los patronos, en el caso concreto de la consulta, que los inspectores no técnicos carecen de capacidad científica para informar sobre higiene y salubridad. Lo cual es indiscutiblemente exacto.

Por eso precisamente previene la ley (artículo 7.º) que figure siempre en las Juntas provinciales un *Vocal técnico*, designado por la Real Academia de Medicina, «cuyo cometido será informar acerca de las condiciones de higiene y salubridad de los talleres», y si bien no se determina lo propio con relación á las Juntas locales—á causa sin duda de las mayores dificultades que en las pequeñas poblaciones entorpecen la posibilidad de llenar aquel laudable requisito,—ya se subsana en la medida de lo accesible tal defecto, al autorizar el concurso de un médico que acompañe al inspector en su visita. Acaso convendría que se recomendase, como regla general, el empleo de este medio, verdaderamente útil y práctico. Las Autoridades administrativas deben atender, con celoso empeño, en bien de los altos intereses que la ley pretende amparar en este sentido, las quejas ó reclamaciones que se formulen y aun aquellas de que tuviesen noticia más ó menos directa.

Argúyese también, según los antecedentes unidos, que las Juntas no siempre están formadas con arreglo á la ley, lo cual es de fácil remedio; y, en fin, que con las visitas se puede sorprender secretos profesionales, etc. Esta última objeción, como á muchas de las inspecciones que la Administración tiene necesidad de realizar, es de aquellas que en el terreno del derecho constituido se contestan satisfactoriamente casi siempre con la prudencia, la rectitud y el comedimiento de los llamados á cumplir determinados, deberes, cuya extensión ha de circunscribirse en los estrechos límites de su naturaleza y objeto.

Cree la Comisión haber indicado, con la precisión que la índole del asunto demanda, su criterio sobre las dudas sometidas á informe de la Comisión de Reformas Sociales, y sólo añadirá, á título de compen-

dioso resumen de cuanto deja escrito, que entiende con arraigada y profunda convicción que se desnaturalizaría y desvirtuaría el cometido, tutelar y protector de la legislación del trabajo, llamada á procurar soluciones de concordia, no sólo entre el capitalista y el obrero, sino entre ambos y el Estado, el día en que éste, exagerando, *quia nominor leo*, su intervención en la vida de la producción y la riqueza, extremase las violencias y los rigores de que dispone para otros fines, con una tendencia excesivamente invasora que, lejos de armonizar aspiraciones y derechos, erigiere el delito y el agente de la Autoridad en amenaza constante y en regulador implacable de las relaciones jurídicas condicionadas por las leyes de Reformas Sociales.

Madrid 23 de Junio de 1902.—El Presidente accidental, *Pedro J. Moreno Rodríguez*.

(Gaceta 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Sevilla, Cádiz, Pontevedra, Victoria, Soria, Zamora, Logroño, y Mahón las plazas de Profesor de Dibujo, con el sueldo ó retribución que el Profesor trasladado disfrutase, por ser uno ú otra personal, según los presupuestos vigentes, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1902 y Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura y enseñanza que deseen ser trasladados á las mismas puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otras de igual asignatura y enseñanza en virtud de oposición ó concurso.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se recibían en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, *F. Requejo*.

(Gaceta 14 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2000

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy el presupuesto ordinario para el próximo año 1903, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación, por espacio de quince días á contar desde la fecha.

Dicho plazo vencerá el día 3 de Septiembre próximo. Palma 18 Agosto 1902.—El Alcalde, *Antonio Rossello y Gomez*.—P. A. del Ayuntamiento.—*José Estade*, Secretario.

Núm. 2001

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1901, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de quince días á contar desde la fecha, á efectos de reclamación, arregladamente á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley.

Palma 18 Agosto de 1902.—El Alcalde, *Antonio Rossello y Gomez*.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, *José Estade*.

Núm. 2002

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Anuncio.—Aceptados los planos de la modificación al proyecto de prolongación de las alineaciones y rasantes de la calle de Son San Juan hasta el camino que conduce á Santa María por Son Antelm, formado por el Arquitecto de provincia, se someten á una información pública en la Sala Consistorial de esta misma villa, por espacio de veinte días á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y al propio tiempo en el mismo local, estarán de manifiesto los referidos planos durante el expresado término á fin de ser oídos los particulares que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecución de estas obras.

Alaró 13 Agosto de 1902.—El Alcalde, *Bartolomé Simonet*.—El Secretario, *Lorenzo Homar*.

Núm. 2003

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1903, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muro 14 Agosto de 1902.—El Alcalde, *Juan Marimon*.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, *Francisco Campamar Carrió*.

Núm. 2004

ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA

Terminado el repartimiento individual formado por la Junta pericial de este pueblo, en concepto de recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta en el corriente año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á efectos de reclamación, pasados los cuales ninguna será atendida.

San Juan Bautista á 14 de Agosto de 1902.—El Alcalde, *Vicente Torres*.

Núm. 2005

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, el Presupuesto adicional al ordinario del corriente año de 1902, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación arregladamente al artículo 146 de la ley municipal, por espacio de quince días á contar desde la fecha.

Alayor á 13 Agosto de 1902.—El Alcalde Presidente, *Lorenzo Pons*.—P. A. del Ayuntamiento.—*Lorenzo Villanga*, Srío.

Núm. 2006

Fijadas definitivamente las cuentas municipales respectivas al año de 1901, se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días á contar desde la fecha á efectos de reclamación, arregladamente á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley municipal vigente.

Alayor á 13 de Agosto de 1902.—El Alcalde Presidente, *Lorenzo Pons*.—P. A. del Ayuntamiento.—*Lorenzo Villalonga*, Secretario.

Núm. 2007

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Julio de 1902

Nacimientos	
Varones legítimos	4
Hembras legítimas	3
Total	7

Defunciones	
De Enfermedades orgánicas del co-razon	2
Total	2

Villa-Carlos á 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde, *Casimiro de Cossio*.—El Secretario, *Juan N. Quevedo*.

Núm. 2008

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Julio de 1902

Nacimientos	
Varones legítimos	6
Hembras legítimas	4
Total	10

Defunciones	
De Enfermedades orgánicas del co-razon	1
» Bronquitis crónica	1
» Diarrea y entiritis	1
» Debilidad senil	3
» Otras enfermedades	2
Total	8

Petra 5 de Agosto de 1902.—El Alcalde, *Sebastian Font*.—El Secretario, *Gasper Perrelló*.

Núm. 2009

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Julio de 1902

Nacimientos	
Varones legítimos	5
Hembras legítimas	5
Total	10

Defunciones	
De Tuberculosis	2
» Fiebre tifoidea	2
» Aparato respiratorio	4
» Aparato circulatorio	6
» Aparato digestivo	7
Total	21

Artá 5 de Agosto de 1902.—El Alcalde, *Juan Sancho*.—*Rafael Sard*, Srío.

Núm. 2010

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Julio de 1902

Nacimientos	
Varones legítimos	2
Hembras legítimas	2
Total	2

Defunciones	
Coqueluche	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	3
Afecciones del estómago (menos cancer)	1
Total	6

Puigpuñent 8 de Agosto de 1902.—El Alcalde, *Gasper Lladó*.—El Secretario, *Raimundo Vicens*.

Núm. 2011

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma y su partido.

En los autos ejecución de sentencia que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, por *D. Juan Gralla y Stein* en concepto de marido y legítimo representante de *D.ª Maria Rosalia Moyá y Perez* contra *D. Jorge Perelló y Maimó*, tengo acordado sacar á pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio de las siguientes fincas.

Una pieza de tierra de extensión de doce cuarteradas sita en el término de la villa de Manacor, llamada el Pou Salad procedente del predio Son Vaquer; linda por Norte con el predio Son Joy, por Sur con tierras de *Gabriel Oliver*, por Este con otras de *Antonio Soler*, y por el Oeste con el predio Sa Franquesa: mediante acequia: justipreciada en diez y nueve mil cuatrocientas pesetas.

Y otra pieza de tierra sita en el mismo punto y lugar que la anterior con casa

rústica y urbana, de extensión de nueve cuarteradas; linda por Norte con camino de establecedores, por Sur con tierra de Nicolás Fuster y hermanos por Este con tierras de Rafael Taberner y por Oeste con tierras de Miguel Nadal: justipreciada en trece mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día diez y seis de Septiembre próximo y hora de las diez ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que para tomar parte en la subasta tendrán que depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca objeto de la intersección sin cuyo requisito no se admitirá ningún licitador.

2.ª Que los gastos de subasta remate escritura de traspaso, alodio, laudemio, el impuesto de derechos reales serán de cargo del comprador.

3.ª Que el precio del remate no se rebajará cantidad alguna por razón de los censos que menciona la certificación de gravámenes unida á los autos por desprenderse de ella que todos ellos están redimidos ó no se prestan.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las indicadas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma trece Agosto de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2012

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía del que refrenda se ha deducido demanda de pobreza á nombre de D.ª Margarita Villalonga y Muntaner y mediante providencia de nueve de los corrientes se ha mandado emplazar á los que deben contestar y entre ellos D. Andrés Ripoll, D. José Xipell y D.ª Geronima Guasp, sus herederos ó derecho-habientes en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezcan con ese objeto.

Y en cumplimiento de lo mandado en la misma providencia expido la presente para que sirva de emplazamiento á los referidos D. Andrés Ripoll D. José Xipell y doña Gerónima Guasp, sus herederos ó derecho-habientes de ignorado paradero previniéndoles que si no comparecen dentro el referido plazo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma once de Agosto de mil novecientos dos.—Antonio Tomás.

Núm. 2013

COMISARIA-INTERVENCION de Marina de las Baleares

Debiendo sacarse á concurso el día 28 del actual á las doce de su mañana las obras de reparación del edificio que ocupa la Comandancia de Marina de Ibiza, cuyo pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la misma y en la de esta localidad, se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en el referido concurso puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado ante la Junta Económica que deberá celebrarse en la Comandancia de Marina de esta Provincia el día y hora señalado.

Palma 13 Agosto de 1902.—José Muñoz.

Núm. 2014

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Certifico: Que debiéndose adquirir para las atenciones el referido Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo las especies de Artículos que á continuación se detallan, se señala el día 15 del mismo á las 12 para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaria de Guerra de esta Plaza San Sebastian n.º 1 sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellas comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 12 de Agosto de 1902.—Miguel Carreras.

Articulos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jaldón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, picado, pollos, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso, carne de vaca de 1.ª para el día 30.

Núm. 2015

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencia y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día once de Septiembre próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaria de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que se les compren, en los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 14 de Agosto de 1902.—Miguel Carreras.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, cebada, leña en rama, sal, paja corta y Harina de todo pan,

Articulos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña (cap de rama), paja larga y ceniza.

Núm. 2016

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Mes de Agosto de 1902

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, aceite.—Cantidad, 15 litros.—Precio, 1'15 pesetas.—Importe 17'25 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Id.—Clase, petroleo.—Cantidad, 608 litros.—Precio, 0'85 pesetas.—Importe, 516'80 id.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Cristóbal Gomila.—Vecindad, Id.—Clase, carbon.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio, 11 pesetas.—Importe, 330 id.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons, Vecindad, Id.—Clase, leña (cap de ram).—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio, 3'00 pesetas.—Importe, 30. id.

Día 14.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Id.—Clase, paja larga.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio, 5'75 pesetas.—Importe, 115 id.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Id.—Clase, jabon.—Cantidad, 150 kilogramos.—Precio, 0'80 pesetas.—Importe, 120, id.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Id.—Clase, ceniza.—Cantidad, 500 kilogramos.—Precio, 0'05 pesetas.—Importe, 25 id.

Total 1154'05 pesetas.

Mahón 14 de Agosto de 1902.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 2017

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHÓN

Mes de Agosto de 1902

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, Sal.—Cantidad, 1 quintal métrico.—Precio de la unidad, 6'00 pesetas.—Importe, 6'00 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, Cebada.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio de la unidad, 22'75 pesetas.—Importe, 455'00 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, id.—Clase del artículo, Leña.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'85 pesetas.—Importe, 185'00 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Cristóbal Gomila.—Vecindad, id.—Clase del artículo, Paja.—Cantidad, 6 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5'75 pesetas.—Importe 34'50 pesetas.

Total 680'50 pesetas. Mahón 14 de Agosto de 1902.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 2018

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE LAS BALEARES

En virtud de lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de los Institutos Generales y técnicos, desde el 1.º de Septiembre próximo quedará abierta en esta Secretaría, de 10 á 12 de su mañana, la matrícula oficial de los estudios generales del grado de Bachiller, la del Magisterio, Agricultura, Industria y Comercio, la de las clases nocturnas para obreros, y finalmente la de los estudios correspondientes á la Escuela de Náutica, agregada á este Instituto; y en la primera quincena de Octubre, y en las mismas horas, para la enseñanza no oficial colegiada.

Los aspirantes á examen de ingreso deberán solicitarlo, en instancia escrita de su puño y letra, acompañada de la partida de nacimiento, un volante del Alcalde de barrio, acreditando que el interesado tiene su domicilio legal ó académico dentro del territorio correspondiente al Instituto, y la cédula personal del cabeza de familia, ó el testimonio de persona conocida; debiendo satisfacer cinco pesetas en concepto de derechos de examen y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de expediente.

Para el ingreso en los estudios generales del Bachillerato se exige 10 años cumplidos; para carrera de Maestro 15 años; y para las de Comercio, Agricultura é Industria 14 años.

Al solicitar la matrícula para los estudios generales, se expresará el nombre y apellidos paterno y materno, la edad, el pueblo de su naturaleza y el domicilio, así como las asignaturas en que desea ser matriculado, el grupo de estudios á que pertenecen y la clase de enseñanza, oficial ó no oficial á que corresponden.

Acreditarán además, por medio de volante de la Alcaldía de barrio, la cédula personal ó el testimonio de persona conocida, que el domicilio legal ó académico del alumno, se halla dentro del territorio del Instituto respectivo; además de estos requisitos, la petición deberá hacer mención, si pretende matricularse por primera vez; que ha sido aprobado en el examen de ingreso; que ha cumplido 15 años, si desea matricularse á la carrera del Magisterio, y 14 á la de Agricultura, Industria y Comercio.

Abonarán por derechos de matrícula, en papel de pagos al Estado, 4 pesetas por asignatura de cada año del Bachillerato.

En los estudios elementales de Maestros, Agricultura, Industria y Comercio, abonarán, también, dos pesetas por asignatura, pero si hubieran de concederse, para las asignaturas comunes, á unos y otros estudios validez académica para el Bachillerato, habrá de abonarse por los interesados la diferencia que queda establecida.

Los de Náutica abonarán por asignatura cuatro pesetas en metálico.

Además deberán entregar, todos los alumnos en general, tantos timbres móviles de á diez céntimos como asignaturas se matriculen, mas uno para unir al primer pliego de papel de pagos al Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos y demás personas á quien pueda interesar.

Palma 16 de Agosto de 1902.—El Cate drático Secretario, Magin Verdager.

Núm. 2019

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE MAHON

Segun prescriben las disposiciones vigentes, la matrícula ordinaria de enseñanza

oficial para el curso de 1902 á 1903 estará abierta en este Establecimiento durante el próximo mes de Septiembre, los días laborables, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y el último día hasta las doce de la noche.

La matrícula debe solicitarse mediante papeleta impresa que se pedirá en la portería del Instituto. Los mayores de catorce años presentarán la cédula personal, y los que hayan aprobado estudios en otro Instituto la certificación académica oficial correspondiente.

Por cada asignatura se abonarán cuatro pesetas en metálico por derechos de matrícula; además se entregarán tantos timbres móviles de diez céntimos cuantas sean las asignaturas de la matrícula, más otro timbre para la cédula de inscripción.

El examen de ingreso en la segunda enseñanza ha de solicitarse por medio de instancia escrita de puño y letra del alumno. A la instancia acompañará la partida de bautismo, ó de nacimiento expedida por el Registro civil, para acreditar que ha cumplido diez años de edad, y por derechos de examen se abonarán cinco pesetas en metálico.

Los alumnos que no se hubieren matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo durante el mes de Octubre, en matrícula extraordinaria, abonando dobles derechos.

Los que en los exámenes de Mayo obtuvieron la calificación de Sobresaliente, tienen derecho á solicitar tantas matrículas de honor gratuitas cuantas sean las asignaturas en que alcanzaron dicha calificación.

El día 1.º de Octubre caducan los derechos que conceden la matrícula del curso que acaba el día anterior; por lo tanto, los alumnos que en esta fecha no se hubieren examinado y los que hubieren quedado suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos.

Mahón á 16 de Agosto de 1902.—El Secretario accidental, Gabriel Coll, Presbítero.—V.º B.º—El Director accidental, Benigno Ayala.

Núm. 2020

CREDITO BALEAR

Por haber extraviado D. Antonio Fiol y Salom los títulos números 10712 á 10717 de acciones de esta Sociedad, cuyos dividendos activos á partir del primer semestre de 1899 se hallan pendientes de cobro, ha solicitado en debida forma se le provea de duplicados de dichos títulos. Con tal motivo se hace público que, transcurridos quince días desde la publicación oficial de este anuncio sin presentarse reclamación en contra, serán declarados nulos y sin valor ni efecto los títulos extraviados, y se expedirá los duplicados que se desean.

Palma 14 Agosto de 1902.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, J. Rubert.

Núm. 2021

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 1.º de Septiembre próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la tarde y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en Septiembre de 1901.

Hasta el día 30 del corriente á las 7 de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 19 Agosto de 1902.—El Vocal de turno, José Morey, Presbítero.

ANUNCIO

LEY DE CAZA

En esta Imprenta se encontrarán ejemplares de dicha Ley, tirados á una sola cara para poder ser fijados en sitios visibles como está ordenado por la Superioridad.

Su precio 0'25 ptas.

Depositaria de fondos municipales de Selva

CUENTA del 2.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		8218'71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4579'06
<i>Cargo</i>		12797'77
Data por pagos verificados en igual trimestre		4132'96
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		8664'81

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes	2710'02	612'80	3322'82
3 Impuestos	40'00	210'25	250'25
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios	4535'40		4535'40
8 Resultas			
9 Recursos legales para cubrir el déficit		2210'40	2210'40
10 Reintegros			
11 Ampliación	1175'67	1545'61	2721'28
<i>Cargo pesetas.</i>	8461'09	4579'06	13040'15
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	377'55	1279'30	1656'85
2 Policía de seguridad		287'43	287'43
3 Policía urbana y rural		118'31	118'31
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia		110'10	110'10
6 Obras públicas		302'43	302'43
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas	291'38		291'38
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación	2977'30	2035'39	5012'69
<i>Data pesetas.</i>	3646'23	4132'96	7779'19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Selva á 1.º de Julio de 1902.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pablo Morey.—V.º B.º—El Alcalde, P. O. Miguel Celiá.

Depositaria de fondos municipales de San Juan

CUENTA del 2.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1275'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4470'05
<i>Cargo</i>		5745'73
Data por pagos verificados en igual trimestre		3712'26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		2033'47

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas			
9 Recursos legales para cubrir el déficit			
10 Reintegros			
11 Ampliación	1275'68	4470'05	5745'73
<i>Cargo pesetas.</i>	1275'68	4470'05	5745'73
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento			
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia			
6 Obras públicas			
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas			
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Ampliación			
13 Resultas		3712'26	3712'26
<i>Data pesetas.</i>		3712'26	3712'26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan á 30 Julio de 1902.—El Depositario, Antonio Fiol.—Conforme.—El Secretario-Contador interino, Antonio Fernandez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Depositaria de fondos municipales de Sineu

CUENTA del 2.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1031'41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		13502'06
<i>Cargo</i>		14533'47
Data por pagos verificados en igual trimestre		13518'82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1014'65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes		530'00	530'00
3 Impuestos	836'17	1512'42	2348'59
4 Beneficencia		382'55	382'55
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios	100'00		100'00
8 Ampliación	2155'41	5413'55	7568'96
9 Resultas	1166'83		1166'83
10 Recursos legales para cubrir el déficit		5713'54	5713'54
11 Reintegros			
<i>Cargo pesetas.</i>	4258'41	13502'06	17760'47
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	138'10	1983'80	2121'90
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural	52'50	180'50	233'00
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia	138'00	498'00	636'00
6 Obras públicas	424'18	567'63	991'81
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas		3801'12	3801'12
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos	139'70	86'50	226'20
12 Resultas			
13 Ampliación	2334'52	6401'27	8735'79
<i>Data pesetas.</i>	3227'00	13518'82	16745'82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sineu á 6 Julio de 1902.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Real.

Depositaria de fondos municipales de Porreras

CUENTA del 2.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		4926'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		9024'37
<i>Cargo</i>		13950'79
Data por pagos verificados en igual trimestre		5053'82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		8896'97

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios		352'44	352'44
2 Montes			
3 Impuestos	534'00	1601'25	2135'25
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios	16'00	102'60	118'60
8 Resultas			
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1500'00	2537'83	4037'83
10 Reintegros			
11 Ampliación	7373'01	4430'25	11803'26
<i>Cargo pesetas.</i>	9423'01	9024'37	18447'38
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1017'84	1395'79	2413'63
2 Policía de seguridad	334'40	342'00	676'40
3 Policía urbana y rural	108'00	108'00	216'00
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia		375'80	375'80
6 Obras públicas	114'00	187'85	301'85
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas		2457'28	2457'28
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación	2922'35	187'10	3109'45
<i>Data pesetas.</i>	4496'59	5053'82	9550'41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Porreras á 10 de Julio de 1902.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Garí.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Mora